

**RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA
CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTR 2026 22383**

Resolución del Órgano de Contratación de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía por la que se acuerda el desistimiento del procedimiento para la contratación del expediente **“CONTR 2026 22383 Contratación con un único empresario, mediante Acuerdo Marco, de los servicios de impresión gestionados (MPS) para la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y su sociedad filial Canal Sur Radio y Televisión, S.A., en el que la empresa adjudicataria aporte, durante la ejecución de cada contrato basado, todos los medios encaminados no sólo a satisfacer las necesidades de impresión, escaneado y fotocopiado de los usuarios, sino también a gestionar el servicio de impresión de forma integral para optimizar su uso”.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: A instancia del Director Técnico de RTVA y mediante Memoria de fecha 23 de enero de 2026 se inició el expediente del encabezamiento y se propuso su tramitación. El expediente se aprobó y se dispuso la apertura del procedimiento para su adjudicación mediante resolución de este órgano de contratación de fecha 27 de enero siguiente.

SEGUNDO: Tras la tramitación interna del expediente se publicó anuncio en el Perfil del Contratante de RTVA el 6 de febrero de 2026. El plazo de presentación de ofertas finalizaba a las 10:00 horas del día 9 de marzo de 2026.

TERCERO: En fecha 20 de febrero de 2026 tuvo entrada en la cuenta de correo electrónico de la Mesa de Contratación consulta de la empresa GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L. solicitando conocer si era posible modificar algunos de los rangos contemplados en el PPT respecto a los diferentes tipos de dispositivos contemplados en el acuerdo marco, habiéndose respondido indebidamente por parte de los servicios dependientes del órgano de contratación en fecha 23 de febrero siguiente en sentido afirmativo, con vulneración absoluta de las reglas de competencia pues la aceptación de las sugerencias de la empresa GENERAL MACHINES

JUAN DE DIOS MELLADO PEREZ		17/03/2026 12:01:57	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwXB0dr2WtPc80g6V71eQ1f283N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TECHNOLOGY, S.L. venía a suponer de facto una modificación sustancial de las bases técnicas del procedimiento de contratación y no una mera aclaración de dudas o conceptos.

CUARTO: En la reunión de la Mesa de Contratación de RTVA de fecha 9 de marzo siguiente el Secretario informa de las ofertas presentadas:

PRESENTAN OFERTA	FECHA PRESENTACION	HORA DE PRESENTACION
CANON ESPAÑA, S.A.	06/03/2026	09:04
GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L.	06/03/2026	11:46

QUINTO: Dado lo descrito en el antecedente Tercero anterior, que supone una infracción grave de las normas reguladoras del procedimiento de contratación por cuanto implican una quiebra flagrante de la configuración de los pliegos como ley del contrato con vulneración asimismo de los principios de igualdad de trato y de seguridad jurídica, la Mesa acordó, en su sesión del pasado 9 de marzo de 2026, proponer a este órgano de contratación el desistimiento del presente procedimiento de contratación dada la imposibilidad de retrotraer actuaciones al haber concluido el plazo de presentación de ofertas y haber concurrido dos empresas, incluida la que planteó la cuestión que ha originado la grave infracción cometida por los servicios adscritos al órgano de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que los pliegos de prescripciones técnicas solo podrán ser modificados, después de su aprobación por el órgano de contratación, por error material, de hecho o aritmético, debiendo en otro caso conllevar la retroacción de actuaciones. Es evidente que en el presente caso no ha existido ningún error de esas características citadas, sino que lo que ha mediado es una manifiesta actuación indebida por parte de los servicios técnicos y administrativos adscritos al órgano de contratación en la que, excediéndose gravemente en sus atribuciones y careciendo de la más mínima competencia para ello, decidió comunicar a un

JUAN DE DIOS MELLADO PEREZ		17/03/2026 12:01:57	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwXB0dr2WtPc80g6V71eQ1f283N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

interesado que los parámetros consignados en el PPT podían no respetarse y formularse ofertas infringiendo las prescripciones técnicas aprobadas.

SEGUNDO: La manifestación de los servicios técnicos responsables de la tramitación del expediente de contratación, comunicada a la empresa que formuló la consulta y reflejada en el perfil del contratante de RTVA, por la que se deban por admisibles ofertas que no se ajustaran a las prescripciones técnicas es, por razón de la materia, una actuación con apariencia de acto administrativo pero que no alcanza la categoría de este por haberse adoptado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia (artículo 47.1.b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), lo que conlleva la infracción de las normas que rigen el procedimiento y, en consecuencia, la nulidad del posible contrato que se pudiera haber adjudicado con admisión de ofertas que pudieran infringir las prescripciones técnicas a tenor de la causa de nulidad específica contemplada en el artículo 38.b) LCSP.

TERCERO: El órgano de contratación cuenta, como bien es sabido, con discrecionalidad técnica suficiente para aprobar las especificaciones técnicas que mejor se ajusten a las características de las necesidades a satisfacer, sin que haya de ser ningún posible interesado el que le marque la pauta a aquel. Es responsabilidad exclusiva de dicho órgano de contratación analizar las soluciones técnicas que existen en el mercado y establecer los estándares que han de reunir los equipos y las aplicaciones que hayan de ser puestas a disposición del contrato. Pretender alegar supuestas limitaciones a la libre competencia o infracción del principio de igualdad de oportunidades ante una legítima elección de los requerimientos mínimos que han de reunirse para cumplir con los requisitos del hardware y software exigidos, no es más que un intento de sustraer al órgano de contratación su exclusiva facultad de establecimiento de las mejores prestaciones técnicas en aras de un falso afán de apertura del procedimiento. Para una empresa dedicada a la información y en la que la inmediatez es clave en los procesos productivos, además de la fiabilidad y la calidad técnica, está más que justificado establecer los más altos estándares de prestaciones técnicas en las soluciones que se pretendan implantar en la Casa.

CUARTO: El artículo 152.4 LCSP contempla la posibilidad del desistimiento del procedimiento cuando este se base en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de contratación, lo cual concurre en el presente supuesto

JUAN DE DIOS MELLADO PEREZ		17/03/2026 12:01:57	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwXB0dr2WtPc80gV71eQ1f283N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

al haberse procedido a la apertura de los sobres electrónicos que contenían las proposiciones de las empresas licitadoras sin posibilidad por tanto de retrotraer actuaciones una vez declarada la nulidad de la actuación llevada a cabo por los servicios adscritos a este órgano de contratación.

QUINTO: En el artículo 152.5 LCSP se establece que en el supuesto de acuerdos marcos, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO: Acordar el desistimiento del procedimiento de contratación señalado en el encabezamiento de esta resolución denominado **“CONTR 2026 22383 Contratación con un único empresario, mediante Acuerdo Marco, de los servicios de impresión gestionados (MPS) para la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y su sociedad filial Canal Sur Radio y Televisión, S.A., en el que la empresa adjudicataria aporte, durante la ejecución de cada contrato basado, todos los medios encaminados no sólo a satisfacer las necesidades de impresión, escaneado y fotocopiado de los usuarios, sino también a gestionar el servicio de impresión de forma integral para optimizar su uso”** tras haberse detectado un vicio invalidante de carácter insubsanable y que, dado el momento procedimental en el que se encuentra el expediente, imposibilita la retroacción de actuaciones.

SEGUNDO: Esta resolución se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil del Contratante de RTVA y se comunicará a los distintos licitadores presentados.

TERCERO: Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en su artículo 50.1 y en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus

JUAN DE DIOS MELLADO PEREZ		17/03/2026 12:01:57	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwXB0dr2WtPc80g6V71eQ1f283N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

disposiciones de desarrollo, ante este órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía como órgano competente para resolverlo.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Sevilla, según se establece en el artículo 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

En la fecha abajo indicada,

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE RTVA

Juan de Dios Mellado Pérez

JUAN DE DIOS MELLADO PEREZ		17/03/2026 12:01:57	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwXB0dr2WtPc80g6V71eQ1f283N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	